

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Ana Collado Crisol, Lorenzo Ramos Jaume.
 De la Prisión Provincial de Santander: Alejandro Pedro Marcano Seco.
 De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Domínguez Moreno.
 De la Prisión Provincial de Teruel: Víctor Camio Quintela.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Julián Cabeza Costa.
 De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: María del Carmen Torres Vicente.
 De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan García Valle.
 Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Antonio Domínguez Calvo, David Vázquez García, Ildefonso Gutiérrez Muñoz.
 Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Antonio Moreno Guerrero, Miguel Torrijos Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
 San Sebastián, 10 de septiembre de 1965.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 24 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.—Francisco Muñoz Medina.
 Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Manuel Monsonis Ricart y Juan Cruz Ramos.
 De la Prisión Central de Burgos.—Domingo Cortecero Gómez.
 De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander).—Antonio Casanova Viladot, Emilio Manuel Vázquez Souto, Manuel Félix Hernández López, Pedro Brotón Daganzo y Héctor Valentín Muñiz Sosa.
 Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—Alfredo Jiménez Maya.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—José María Llopart Colomer.
 De la Prisión Provincial de Córdoba.—Bruno Romualdo Moreno Criado, Francisco Jordán Navas y José Ortiz Carreras.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Francisco Guerra Valverde, José Luis Vicente Catalá y Federico Monsalve Flores.
 De la Prisión Provincial de Málaga.—Juan Quero González.
 De la Prisión Provincial de Pontevedra.—José Carlos Bolívar Chinchilla.
 De la Prisión Provincial de Tarragona.—Alfredo González Lomba.
 Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid).—Ramón Silva Fernández, Tomás Horacio Fernández Suárez, José María Campo Rodríguez y Valentín González-Bárcena Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de noviembre de 1965.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3845/1965, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Antonio de la Rosa Mayol.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Antonio de la Rosa Mayol y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
 CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3846/1965, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Arturo Montel Toucet.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Arturo Montel Toucet y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
 CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 3847/1965, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada colombiana don Augusto Porto Herrera.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada colombiana don Augusto Porto Herrera.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
 PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3848/1965, de 23 de diciembre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional de «Guadacorte».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Guadacorte». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Guadacorte» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida de beneficios, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponda.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3849/1965, de 23 de diciembre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional de «Las Fuentes».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Las Fuentes». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Las Fuentes» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida de beneficios, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponda.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3850/1965, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación de la parcela 35 A. E., sita en el distrito octavo, Buenavista, calle Francisco Santos, Oltra Eraso, de Madrid.

Por Orden ministerial de veinticuatro de noviembre próximo pasado fué declarada enajenable la parcela treinta y cinco A. E., sita en el distrito octavo, Buenavista, de Madrid, procedente del Canal de Isabel II, la cual ha sido valorada en cinco millones doscientas ochenta y un mil novecientos setenta y cinco pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación de la parcela treinta y cinco A. E. sita en el distrito octavo, Buenavista, calle Francisco Santos, Oltra Eraso, de Madrid, que linda: Al Norte, señor Navarrete Apóstol Santiago, Ciohsa, Manchado, Ureña, etcétera; Sur, Apóstol Santiago, Ciohsa; Este señores González, Medina, Ramacha y Ciohsa, y Oeste, señores Miranda, Apóstol Santiago, Fernández, Mina y otros; y cuya tasación alcanza la cifra de cinco millones doscientas ochenta y una mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 29 de diciembre de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican: Araya (Alava), del 24 de diciembre de 1965 al 24 de enero de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—52-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3851/1965, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.